

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 646.

Circular número 195.

Para que los que se muestran licitadores á la conduccion de la correspondencia por un año desde esta ciudad á Toluosa por Tudela y Pamplona y viceversa en la subasta que deberá celebrarse el dia 10 de Mayo próximo, no aleguen ignorancia, y se eviten los inconvenientes que surgieron al llevar á efecto la celebrada en 23 de Febrero, se hace saber al público, como adiccion á las condiciones publicadas en el Boletín oficial del sábado 11 del corriente que el contratista que ha de prestar aquel servicio, no ha de poder llevar viajeros en los coches en donde se conduzca la correspondencia, por estar así resuelto por la Direccion general del ramo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Abril de 1857. =José Osorio.

NUM. 647.

Circular número 196.

Los Alcaldes constitucionales guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la detencion del niño Agapito Bozal, natural de esta capital, de 14 años de edad; y en caso de ser habido le conducirán á este Gobierno de provincia á fin de que pueda ser entregado á

su familia. Zaragoza 22 Abril de 1857. =José Osorio.

NUM. 648.

Circular número 197.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la captura de D. José Lagarre, que se titula Capitan emigrado de la marina francesa, y lleva en su compañía á su esposa D.<sup>a</sup> Rosa Alveri, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tudela que lo reclama, Zaragoza 22 de Abril de 1857. =José Osorio.

NUM. 649.

Circular número 198.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la captura de Miguel Gotor, soltero, natural de Novillas cuyas señas son, edad 22 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo soro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara buena, color sano; viste calzon de pana verde, chaleco id., faja de sarja morada, chaqueta de paño royo, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, alpargatas á lo miñon, calzoncillos rayados, manta Taustana; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja con lzs seguridades correspondientes. Zaragoza 22 de Abril de 1857. =José Osorio.

NUM. 650.

Circular número 199.

Los Alcaldes constitucionales Guardia civil y empleados del

ramo de vigilancia, procurarán la captura de Vicente Olivan, natural de Biescas, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca, que lo reclama. Zaragoza 22 de Abril de 1857. =José Osorio.

NUM. 651.

Circular núm. 200

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán la captura de Antonio Bueno, natural de Riela, viudo, de oficio pastor, cuyas señas son, edad 50 años, estatura 5 pies cumplidos, muy enjuto y negro de cara, ojos bastante grandes y muy convexos; viste zamarra, calzon de mahon verde, botines, gorra de piel y abarcas, llevando en su compañía un hijo de doce años. llamado Blas; y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de esta capital, que lo reclama. Zaragoza 22 de Abril de 1857. =José Osorio.

NUM. 652.

Circular Número 201.

#### ESTADÍSTICA.

##### Censo general de poblacion.

Ha llegado por fin el anhelado dia en que un Gobierno ilustrado y celoso en el cumplimiento de su elevada mision, emprendiera los trabajos que mas imperiosamente reclamaba la buena administracion de los pueblos. Cualquiera que conozca esta, siquiera no sea muy á fondo, comprenderá tambien que sin una estadística que las detalle y nos dé á conocer los infinitos elementos de que se compone, es imposible

comunicar á cada uno la accion necesaria para su conveniente desarrollo. La obra por lo mismo que es grande es difícil; pero no es irrealizable como pudiera figurarse alguno. Si todos de consuno trabajamos con constancia y buena fé, no es dudoso que antes de mucho la veremos terminada. Aunque en distintas ocasiones se quiso acometer, y aun se acometió alguna vez, tan ardua empresa, no acompañaron nunca á los buenos deseos de llevarla á cabo las medidas necesarias, y tenia con precision que quedar en proyecto ó producir malos resultados. Pero ahora que estas dos circunstancias especiales y esencialísimas se revelan grandemente en el Real decreto é instruccion de 14 de Marzo último, para la formacion del censo general de poblacion, puede abrigarse la confianza de que iguales serán la energía y disposiciones del gobierno de S. M. y de la comision general de Estadística respecto de los demas ramos que esta abraza.

Era natural que al emprender la formacion de nuestra estadística, se empezará por conocer el número de habitantes de la nacion, sin cuyo dato no podria nunca apreciarse debidamente las fuerzas y los recursos de cada pueblo. Por eso el gobierno supremo dispuso que se hiciese primero el censo general, adoptando para ello las sábias medidas que he citado, y cuando tan importantísimo trabajo esté concluido, se verá que las demas operaciones que hay que practicar marcharán con orden y regularidad.

Pero ¿podré yo contar con la cooperacion franca y sincera de los Ayuntamientos y de las personas que con ellos componen las Juntas municipales, para hacer que el de esta provincia sea una verdad? Creo que sí; pues aunque tengo motivos para sospechar que algunos abrigan desconfianza acerca del verdadero objeto de este trabajo, no dudo de que despues que lean estas breves observaciones, serán los primeros que procuran que salga perfecto.

Se esplica bien si se quiere el esquisito cuidado que empleaban hasta aqui lo mismo los Alcaldes que las corporaciones municipales para hacer ocultaciones al formar los estados del vecindario que se les pedian, por que sobre ser esta una idea que preocupaba á todos, por que se les figurará ver en la

solicitud de estos datos la accion fiscalizadora del gobierno, la impunidad del hecho repetido continuamente de año en año, les alentaba para cometer cada vez mas embustes, y esta es la razon por que no sabemos ni aun aproximadamente, el número de almas que hay en la Península. Pero si hasta ahora esta conducta pudo ser en cierto modo disculpable, en adelante seria reprehensible y digna del mas severo castigo, por que han desaparecido los motivos, si quiera fuesen aparentes que la alentaban.

Por la ley de 2 de Noviembre de 1837, se repartian los cupos para las quintas á proporcion del número de almas de cada pueblo: por consiguiente el que mas de estas tenia, mayor contingente de soldados daba. Esto podia muy bien probar con latencion general de hacer ocultaciones al formar los padrones que habian de servir de base á la exaccion, por la sola razon que dejo dicho, que si cada Ayuntamiento digera la verdad sinmpre, como el Gobierno no habia por eso de sacar mas mozos que los necesarios, como asi lo hizo á pesar de todo, resultaria que á la circunstancia de contribuir los pueblos en justa proporcion de sus fuerzas, como debe ser, habria á estas fechas un catastro completo. Pues bien, si con esta ley asi aplicable era mas conveniente en todos conceptos decir la verdad, que ocultarla, con la que actualmente rige que determina las operaciones de la quinta por el número de mozos sorteables y no por el de almas, no cabe la menor duda. En vano se intentaria ahora en un pueblo dejar un mozo fuera del sorteo, que bien pronto reclamarian los demas su inclusion.

Despues que en este punto no encuentran materia los cabiosos y los enemigos de la prosperidad y progreso de los pueblos para sus fines, recurren á la contribucion llamada de consumos; y aunque no hay tampoco en ella real y positivamente mas motivos que en la quinta para aconsejar la ocultacion en el catastro ó censo de poblacion, como los Ayuntamientos se componen en su mayor parte de personas sencillas y que no conocen á fondo este sistema se esfuerzan tambien, redoblando sus supercherias, para hacerles creer que el número de almas le sirve de vase.

«Esta contribucion, dicen, se impone por razon del consumo: en donde hay mas gente, mas se consume, y debiendo apreciarse este por el número de personas naturalmente, cuantas menos figuren en una poblacion, menos gravada será esta».

Lo mismo que he dicho para desvanecer la infundada preocupacion que hay respecto de las quintas, tiene exacta aplicacion al caso presente.

Aunque es cierto que el número de habitantes es un dato que sirve para ordenar esta contribucion, no es el único que determina todas sus operaciones y la sirve de base; tambien se tienen en cuenta la posicion de cada pueblo, porque es el oro que el que es rico hasta mas que el que es pobre, y por consiguiente tiene que dar mayores productos al erario. Para vencerse cualquiera de esta verdad, vas-tarale comparar dos pueblos conocidos de igual vecindario, pero que el uno posee mas bienes de fortuna que el otro. Por algo no rige el mismo arancel para todas las especies de consumo: el caso era poner las mas necesarias al alcance del pobre; hasta el punto de librar á algunos de todo gravamen, y por que o sea, no deja de ser vecino y de fi-

gurar como el rico en el padron. Esto aparte de que los encabezamientos de los pueblos que hay hechos, no tienen el carácter de permanentes, pues segun el Real decreto de 15 de Diciembre último, solo obligan por este año, y bien pudiera suceder que para lo sucesivo sufriera alguna novedad son pues absolutamente infundados los temores que pudiera haber de que haciendo un padron exacto se aumentaria la contribucion de consumos, ni otra alguna.

Hay todavia otra razon que por su trascendencia merece citarse, dejando otros que aunque de distinta naturaleza, pueden tener con ella analogia. Me refiero al caso posible y que le estamos viendo por desgracia en muchas provincias, de una escasez de subsistencias, pues si el Gobierno de S. M. no sabe el número de personas que componen el pueblo afligido por el hambre mal puede subvenir á sus necesidades, que por lo regular afectan á todas con levisimas escepciones. Tampoco quisiera que se echára en olvido la mayor representacion que tiene un pueblo numeroso, circunstancia nada despreciable en ocasiones.

Por lo espuesto, comprenderán las Juntas municipales el grave daño que ocasionarian á los respectivos pueblos si dejáran de incluir alguna persona bajo cualquier concepto en el Censo general que van á formar. Bien se que no se piensa sobre esto de una misma manera en todas partes: sé de algunos sugetos que abusando de su influencia en los pueblos aconsejan el sistema de las ocultaciones, y de otros que tal vez estén dispuestos á realizar esta idea cuando llegue el caso de poderlo hacer; pero vivan seguros unos y otros, que á todos observo, y el día del escarmiento nadie de cuantos cometan la falta mas leve, será perdonado. Y por cierto que las noticias que sobre este recibo por distintos conductos, es lo que me ha obligado á dar esta circular para prevenir nuevamente á los incautos, y advertir á cuantos de algun modo tengan que intervenir en la formacion del censo general de poblacion, que estoy dispuesto á hacer que se apliquen con todo rigor las penas que marca la instruccion de 14 de Marzo citada, á los que á sabiendas ó por negligencia infrinjan sus disposiciones.

Instaladas como lo estan tanto las Juntas municipales como las de partido y la provincial; con las cédulas de inscripcion las primeras en su poder, y á las que no las tengan todavia les prevengo de nuevo que manden recoger inmediatamente las que necesiten en esta Capital, conforme dispone la circular número 192 inserta en el Boletin oficial de ayer, y aprobados los presupuestos de los que me le han remitido, están en el caso de ocuparse sin levantar mano de los medios de llenar aquellas con facilidad la noche que al efecto se señale, que será dentro de muy poco tiempo, tomando las precauciones oportunas para que no quede ni una sola persona siquiera sin incluir en ellas, segun prescribe dicha instruccion.

Véanse ahora las penas que esta establece para sus infractores, y los que no llenen cumplidamente este servicio.

Art. 76. El empleado público que á sabiendas alterase la verdad en la redaccion de cualquiera de los documentos relativos al Censo, será castigado como reo de falsedad, con arreglo al artículo 226 del Código penal.

La pena que este artículo señala consiste en doce á veinte años de cadena que

el delincuente sufrirá en uno de los arsenales de marina, ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península é Islas adyacentes, y en cien á mil duros de multa.

Art. 77. El empleado público que desobediere las órdenes de la autoridad ó de sus superiores, relativas á la formacion del Censo, será castigado con arreglo á los artículos 286, 287 y 288 del Código penal, segun la gravedad del caso.

Art. 78. Se consideran empleados públicos para todos los efectos de los artículos anteriores no solo los que ejercen cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno ó de las autoridades, ó de eleccion popular, sino tambien los que se nombren especialmente para cooperar á la formacion del censo.

Prohibicion perpétua de ejercer derechos y cargos públicos, y uno á seis meses de arresto; la misma prohibicion y de siete meses á tres años de prision; y suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros, son las penas que marcan los artículos 286, 287 y 288 del Código citados.

Art. 79. Serán castigados con arreglo al artículo 285 del Código penal los que desobedecieren gravemente á la autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripcion, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

La pena de un mes á tres años de prision, y 20 á 200 duros de multa, es aplicable á los infractores del anterior artículo, de conformidad con el 285 á que se refiere del Código penal.

Espero que nadie dará lugar á la sensible pero imprescindible necesidad, llegado el caso, de aplicar ninguna de estas penas. Para evitar cualquiera falta tengo adoptadas ciertas medidas; pero por si no bastasen, advierto tambien que en seguida de verificarse la inscripcion, mandaré comisionados de mi entera confianza á aquellos pueblos que me parezca, para informarse por sí mismos si ha sido ó no bien hecha. Zaragoza 24 de Abril de 1837.—José Osorio.

NUM. 653.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Dominguez, natural de Lucena de Jalon, de treinta años, carromatero, casado, criado que fué de D. Felipe Almech, para que en el termino de nueve dias comparezca en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de grano, que se le administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1837.—Gregorio Rozalem. Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 654.

En los autos de quiebra de D. Mariano Ferrer del comercio que fué de esta Ciudad, á peticion de la Sindicatura, se ha señalado el dia veinte y siete de Mayo próximo viniente á las once de su mañana para celebrar subasta doble en Zaragoza en el Juzgado del distrito de S. Pablo, sito en el Coso núm. 164 y en el de

la Villa de Ejea de los Caballeros, y tranzar conforme á la Ley en el mejor postor que resulte de ambas subastas, una casa que en cobro ha adquirido la sindicatura, sita en dicha villa de Ejea de los Caballeros y su calle de las Estrévedes, que ocupa en el dia doña Vicenta Dehesa, y confronta con otra de la viuda de Silvestre Otin por un lado, y por el otro con la calle del Claustro, tasada en la cantidad de 16092 rs. vn. Lo que se auuncia al público para su conocimiento y el de los que quieran licitar. Zaragoza 21 de Abril de 1837.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado Miguel Aznarez.

NUM. 655.

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, se citan llaman y emplazan, por primer edicto y pregon á Juan Mayayo y Layana, natural del pueblo de Layana, vecino de Malpica, soltero, labrador, de 29 años de edad, y á Juan Oloriz y Mendi, natural de Sádaba, vecino de la misma, casado jornalero del campo de 37 años, cabos, ambos de vara de los Establecimientos penales de esta capital, para que en el preciso término de nueve dias, se presenten en las cárceles públicas de esta ciudad, de rejas adentro, á oír los cargos que contra ellos resultan: que si asi lo hicieren, se les administrará justicia, y en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo tengo acordado en la causa contra los mismos, sobre fuga de los trabajos públicos donde se hallaban. Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1837.—Francisco de Espinosa.—D. S. O. Francisco Campillo.

## Parte no oficial.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Encinacorba, por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1300 reales vn., satisfechos por trimestres de fondos municipales: los que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, por tiempo de treinta dias á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la Provincia.

Imprenta de A. Gallifa

calle del Trenque núm. 9.